

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la Empresa Estacionamientos y Servicios (EYSSA)", con n.º de convenio colectivo 45000692011998, suscrito por la parte empresarial por un representante de la empresa, y por la parte social por dos representantes de la misma, presentado ante este Organismo el día 06/10/2022 y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 10 del Decreto 79/2019, de 16 de julio de 2019, ("DOCM" del 18 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("DOCM" del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía (hoy Consejería de Economía, Empresas y Empleo),

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE EXPENDEDOROS DE TICKETS EN LA CIUDAD DE TALAVERA DE LA REINA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- PARTES SIGNATARIAS

Son partes firmantes del presente convenio la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. y la Representación Legal de los Trabajadores (Delegado de personal) asesorado por el sindicato CC.OO.

ART. 2.- AMBITO DE APLICACION: PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., con su personal adscrito a la organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets, así como también la retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública en la ciudad de Talavera de la Reina.

ART. 3.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

**ART. 4.- DURACION**

La duración del presente convenio colectivo será de dos años, y se extenderá del 1 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2022. Las nuevas condiciones económicas se retrotraerán a fecha de 1 de enero del 2021, con el correspondiente abono de atrasos hasta la fecha de actualización.

ART. 5.- DENUNCIA

El convenio quedará automáticamente denunciado dentro de los tres últimos meses de su vencimiento. En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, éste quedará prorrogado en sus propios términos y condiciones.

ART. 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

ART. 7.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ART.8.- GARANTÍA "AD PERSONAM". DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que están establecidas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

ART. 9.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente convenio, compuesta por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen más oportunos y necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Los acuerdos de la comisión se tomarán por unanimidad.

Con la finalidad de solventar las discrepancias que se susciten en el seno de la comisión paritaria, ambas partes acuerdan su adhesión al Jurado Arbitral de Castilla la Mancha, y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, para la resolución de los conflictos colectivos laborales que se susciten en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

En caso de continuar el desacuerdo de las partes, una vez sometido a la consideración de la comisión paritaria, en las materias establecidas en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la inaplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el citado Artículo, aquellas resolverán sus discrepancias de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Jurado Arbitral de Castilla la Mancha, o los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio.

ART. 10.- LEGISLACION SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en éste acuerdo, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el V Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO**ART. 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

La organización del trabajo es facultad de la Empresa, con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la Empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc.

ART.12.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se estructura en base al siguiente grupo profesional, en atención a las funciones primordiales que realizan. Las funciones definidas para el grupo profesional de explotación son a título enunciativo, pudiendo realizar otras tareas que se correspondan con las funciones de la categoría profesional, adaptándose a las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en un futuro para el mejor funcionamiento de los servicios prestados por la Empresa.

El personal al servicio de la Empresa se clasificará atendiendo a las funciones que desarrolle de la siguiente manera:

GRUPO PROFESIONAL DE EXPLOTACION:

ENCARGADO: Es la persona designada por la Empresa, que tiene a su cargo al personal operario cuyos trabajos dirige, supervisa y coordina.

Posee conocimientos completos de la actividad y datos de mano suficientes, para alcanzar los objetivos marcados por la Dirección de la Empresa.



TECNICO MANTENIMIENTO: Es quien a las ordenes del jefe de servicio o su inmediato superior, tiene la responsabilidad sobre la organización, gestión y funcionamiento de la programación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de tickets, terminales y aparatos de comunicación así como la conservación de toda la señalización vertical y horizontal de zona O.R.A.. Para la realización de su trabajo cumplimentará los partes de trabajo y/o informes que le proporcione la dirección de la empresa con ese fin. También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las ordenes y supervisión de su Jefe inmediato.

CONTROLADOR: Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones las establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo sus funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la zona regulada, verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia o denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es quien con alguna experiencia en labores administrativas, a las ordenes de personal superior, realiza operaciones administrativas de poca complejidad, y en general todas aquellas funciones inherentes al trabajo de oficina que fundamentalmente son mecánicas y requieren poco grado de iniciativa correspondientes a los distintos departamentos, servicios o secciones de la administración de la empresa.

ART. 13.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba para todo el personal afecto por el presente convenio, con arreglo a la siguiente escala:

Personal superior y Técnico: Seis meses

Personal de mantenimiento y controladores: Dos meses en contratos de duración igual o superior a un año, siendo quince días para los contratos de duración inferior.

El periodo de prueba quedará interrumpido en los casos de incapacidad temporal y en las ausencias injustificadas.

ART. 14.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda establecida en 1731 horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en el puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de Lunes a Sábado.

La jornada de trabajo efectivo, deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo, dentro de los límites establecidos en la Ley.

La distribución de la jornada, estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal, se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

ART. 15.- VACACIONES

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa. La retribución de las mismas comprenderá los conceptos económicos de salario base, pluses de asistencia, calidad, transporte y la antigüedad a quien le corresponda.

La empresa, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, deberá publicar en tiempo y forma, el calendario de vacaciones de todo el personal dentro de los tres primeros meses de cada año.

Al menos se disfrutarán quince días en el periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre.

ART. 16.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración de salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de calidad, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.



Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

f) Un día por matrimonio de hijos y hermanos.

g) Ocho horas anuales para acompañamiento a familiares de primer grado al médico

Con respecto al disfrute de los días, si el hecho causante se produce en día no laborable, el mismo empezará a computarse el primer día laborable. En los supuestos de hospitalización, el disfrute de los mismos podrá ser durante dure la hospitalización.

ART. 17.- CONTRATACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con el fin de regular también la estabilidad en el empleo de los trabajadores/as de esta actividad, se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial respecto a la subrogación.

ART. 18.- GARANTÍAS SINDICALES

La empresa reconoce las atribuciones conferidas a los delegados de personal y a las centrales sindicales representadas en él; no poniendo ningún impedimento a las centrales para el ejercicio de su acción sindical.

Se pondrá a disposición de la representación de los trabajadores un tablón de anuncios con el fin de comunicar a los trabajadores cuantas cuestiones les concernieran.

Art. 19.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos. Y a un reconocimiento ginecológico a las trabajadoras que así lo soliciten.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ART. 20.- SALARIO BASE

El salario base para el personal afecto a este convenio, es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexa.

ART. 21.- ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios del 5% y posteriores quinquenios del 10%, calculado sobre el salario base de cada categoría. Se respetarán los topes establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

ART. 22.- PLUS ASISTENCIA

Se establece el plus de asistencia para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

ART. 23.- PLUS CALIDAD

Se establece el plus de calidad para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

ART. 24.- PLUS RECAUDACION

Se establece un plus de recaudación únicamente para el personal que realice este trabajo y mientras dure el mismo, en la cuantía especificada en la tabla salarial anexa, o la parte proporcional del mismo, según los días efectivos trabajados.

ART. 25.- PLUS TRANSPORTE

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece este plus, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

ART. 26.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será la especificada en la tabla salarial anexa, mas 30 días de antigüedad.

El periodo de devengo será el siguiente:



Extra de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Extra de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Extra de Beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Extra de Verano: El día 20 de julio.

Extra de Navidad: El día 22 de diciembre.

Extra de Beneficios: El día 20 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES

ART. 27.- COMPLEMENTO POR I.T.

En los casos de baja por I.T derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, sólo para la primera baja del año, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización en los primeros 45 días. A partir del día 46 se percibirá el 100% del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, a partir de la segunda baja, el trabajador percibirá el 75% del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias, durante los tres primeros días de dicha baja, percibiendo a partir del cuarto día lo establecido por la Seguridad Social.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos: 1.- Agotamiento del período máximo de incapacidad temporal.

2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio/propuesta de incapacidad laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.

3.-Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la empresa.

ART. 28.- POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 25.000 € de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertarán en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

ART. 29.- AYUDA MÉDICA

La empresa abonará a todos los trabajadores hasta un máximo de 95 € por año para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social, previa justificación del pago.

ART. 30.- ASISTENCIA LEGAL

En caso de conflictos que adquieran estado judicial de trabajadores/as de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de la actividad profesional, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen en la defensa de los trabajadores/as implicados.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su período de descanso o de vacaciones, siempre que sea por motivo laboral (salvo cuando sea a iniciativa propia), será compensado por otro período de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación del correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

ART. 31.- PLAN DE IGUALDAD

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha negociado y acordado un Plan de Igualdad con los sindicatos mayoritarios a nivel estatal, cuya presencia conjunta en los órganos de representación unitaria de la plantilla de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. resulta mayoritaria, teniendo como ámbito de aplicación a la totalidad de la empresa.

**ART. 32.- ROPA DE TRABAJO**

Se entregará a los trabajadores como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

ANUALMENTE

2 pantalones de invierno
2 pantalones de verano
2 camisas de invierno
2 camisas de verano
1 corbata
1 par de zapatos invierno
1 par de zapatos verano
1 jersey
1 gorra
1 par de guantes
4 pares de calcetines

BIANUALMENTE

1 Anorak
1 Chaleco

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa, por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente, con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: El incremento salarial pactado para el año 2021 será del 3,5 %, sobre la tabla salarial vigente al 31/12/2020.

SEGUNDA: El incremento salarial pactado para el año 2022 será del 3,5 %, sobre la tabla salarial vigente al 31/12/2021.

TERCERA: La cuantía que percibe como excedente la empresa, y que es un 5% del excedente total, una vez superado los 60.000€, dicha cuantía será a repartir entre los trabajadores. Dicho excedente se percibirá en 2023, una vez se conozcan el cierre anual de 2022.

Toledo 5 de diciembre de 2022.-El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

Nº. I.-6528